

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : LUIS ALFONSO CASTRILLÓN
Incidentado : ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y EL FONDO DE
VIVIENDA DE
INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR –
FONVISOCIAL
Radicado : 200014003004-2016-00191-00
Providencia : REQUERIMIENTO

ASUNTO A TRATAR

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha 17 de marzo del año 2021, revocó la sanción impuesta por este Despacho en el Auto de fecha 22 de febrero del 2021 al Alcalde Municipal de Valledupar, señor Mello Castro González.

En la misma providencia ordenó requerir al incidentado a efectos de que informe las acciones que ha realizado tendientes a darle cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2016.

Para efectos de obedecer lo dispuesto por el Juez Segundo Civil del Circuito de Valledupar, se procedió a requerir mediante el auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022) al Alcalde Municipal de Valledupar, señor Mello Castro González, quien dio respuesta mediante oficio de fecha cuatro (04) de abril del presente año, por lo cual este Despacho con la finalidad de impulsar el cumplimiento del fallo de tutela procede a impartir unas órdenes, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Luis Alfonso Castrillón presentó incidente de desacato en contra de la Alcaldía Municipal de Valledupar y el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar “Fonvisocial”, afirmando que esas entidades se encuentran incumpliendo lo ordenado por este despacho en la sentencia de tutela de fecha 23 de junio del año 2016; incumplimiento que se debe porque no se ha realizado la diligencia de desalojo y la consecuente reubicación de las familias que ocupan las viviendas ubicada en el barrio “El Edén” de esta ciudad, y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el programa liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1463 del año 2010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2011.

Una vez admitido el incidente de desacato, notificado a las partes y vencido el término del traslado respectivo, los representantes legales de los entes incidentados guardaron silencio, siendo esto así, procedió este el Despacho a resolver de fondo las pretensiones planteadas por el incidentante, a través de providencia del 22 de febrero del 2021 la cual resolvió sancionar a el señor Mello Castro González, identificado con la cédula de ciudadanía 77'090.430, en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar.

Surtido el grado jurisdiccional de consulta dentro de este trámite, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar mediante providencia de fecha 17 de marzo del año 2021,

resolvió revocar la sanción impuesta por este despacho judicial al señor Alcalde Municipal de Valledupar y en la misma providencia ordenó conminarlo para que adopte las medidas correspondientes con la finalidad de darle cumplimiento al fallo de tutela que originó la medida correctiva del desacato y para que presentara ante esta agencia Judicial informe sobre el cumplimiento total de la orden impartida mediante la sentencia de tutela.

Adicionalmente se le pone de presente la orden proferida por este despacho en Sentencia de Tutela de fecha 23 de junio del año 2016:

“PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor LUIS ALFONSO CASTIULLON contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR FONVISOCIAL, para la Protección de los derechos fundamentales invocados por el accionante, conforme a las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las entidades accionadas, habiendo vencido el plazo otorgado para realizar el censo de las familias invasoras del barrio EL EDEN ordenado por un juez de acción constitucional y una vez obtenido el cruce de información con la Unidad de Víctimas de las personas invasoras del Barrio El Edén ubicado en la ciudad de Valledupar, proceda en un término no mayor a treinta (30) días a realizar las gestiones requerida para el desalojo y posterior entrega de las viviendas a los titulares beneficiarios y la consecuente reubicación de los invasores conminando a la personería municipal y a la procuraduría general de la nación para que se verifique el acompañamiento y cumplimiento de la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a las entidades accionadas que suministren la información y el acompañamiento necesario para que a los favorecidos con el presente fallo se les brinde asesoría con el fin de que se defina la situación jurídica de los bienes inmuebles de los que son propietarios.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, la necesidad del informe requerido por este despacho para proceder a dictar sentencia en el presente proceso y después de cerca de seis (6) años de proferida la orden de tutela, se requirió mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022) al señor MELLO CASTRO GONZALEZ en calidad de alcalde municipal de Valledupar o a quien haga sus veces, para que procediera a rendir el informe a este despacho sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el veintitrés (23) de junio del año dos mil dieciséis (2016), explicando de manera detallada las acciones que ha realizado hasta la fecha respecto a la realización de la diligencia de desalojo y la consecuente reubicación de las familias que ocupan las viviendas ubicada en el barrio “El Edén” de esta ciudad, y la posterior entrega de esas viviendas a las familias beneficiadas por el programa liderado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1463 del año 2010, la cual fue modificada por la resolución 126 del año 2011; así mismo se le advirtió que si una vez vencido el término sin que allegará el informe solicitado, el Despacho procedería a iniciar el trámite incidental.

En atención a lo anterior, mediante oficio de fecha cuatro (04) de abril del año en curso, respondió la Alcaldía Municipal informándonos que se han realizado múltiples mesas de trabajo con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de la reubicación de las personas asentadas en la Urbanización el Edén de acuerdo con el cruce de información con la UARIV, sin embargo, sostienen que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicó a la Gerente de

Fonvisocial la necesidad de enviar nuevamente el listado especificando quienes ostentan la calidad de desplazados y quienes no ostentan dicha calidad, de acuerdo con el cruce de información de la UARIV, detallando las personas que hayan recibido subsidios de vivienda; teniendo en cuenta que, esta información resulta importante para la asignación de una vivienda para reubicar a los accionantes.

En virtud de lo planteado, la entidad procedió a solicitar a este Despacho se sirviese de conminar a la Unidad de Víctimas para que otorgue respuesta de manera clara, concisa y de fondo a la solicitud elevada a esa dependencia por la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar para así basándose en el aporte que la mencionada entidad les realice, proceder a tomar las medidas pertinentes para continuar los trámites tendientes a beneficiar a personas que cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad reguladora conforme al caso concreto.

Con forme a lo anterior, el Despacho en aras de impulsar este trámite incidental requirió a la UNIDAD DE VÍCTIMAS a través de providencia del veinte (20) de abril del presente año, para que brindase la información requerida por la Oficina Jurídica del Municipio de Valledupar con el fin de que la entidad incidentada realice o lleve a cabo la orden impartida en la sentencia de tutela de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil dieciséis (2016) pendiente por ejecutar.

La UNIDAD DE VÍCTIMAS se pronunció al respecto el día veintiséis (26) de abril del año en curso aportando la información solicitada por la Alcaldía Municipal, de la cual se corre traslado mediante esta providencia a las partes intervinientes en este trámite incidental.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al Alcalde Municipal de Valledupar señor MELLO CASTRO GONZALEZ, que como ya cuenta con la información suministrada por la UNIDAD DE VÍCTIMAS, rinda informe de las actuaciones que ha adelantado para llevar acabo la diligencia de desalojo y posterior entrega de las viviendas *a los titulares beneficiarios* y la consecuente reubicación de los invasores, reiterando solicitud a la Personería Municipal, a la Procuraduría General de la Nación, al ICBF y a todas las entidades necesaria para el acompañamiento en dicha diligencia y en cumplimiento de la Sentencia de Tutela que origina esta actuación.

SEGUNDO: Córrasele traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que pueda hacer valer en el trámite incidental.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO
CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el **ESTADO**

Nº 044

HOY 06 -05-2022 HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO

María José Mejía Á.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante : JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES
Incidentado : GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN
ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE
Radicado : 200014003-004-2021-00578-00
Providencia : REQUERIMIENTO

El señor JULIO ENRIQUE CHÁVEZ CORRALES promovió incidente de desacato contra el Cabildo GOBERNADOR DEL RESGUARDO MAYOR INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO, CORDOBA Y SUCRE, puesto que, presuntamente, no dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

En virtud a esto, este Despacho requirió y vinculo al trámite incidental de la referencia al señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.114, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, a fin de que emitiera informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela la fecha día diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), mediante auto de fecha ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), notificado al correo electrónico indiozenu@yahoo.com y publicado en estado dentro de la página de la rama judicial, posteriormente al no recibir respuesta alguna, este Despacho procedió a admitir el trámite incidental mediante auto de fecha veintidós (22) de marzo del año en curso, que fue notificado a la misma dirección electrónica y publicado en estado dentro de la página de la rama judicial pero igualmente no se ha recibido respuesta del mismo.

En aras de garantizar el debido proceso del vinculado, se hizo necesario contactar por otro medio al señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.114, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre; por ende, se requirió a la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA mediante auto del veintiuno (21) de abril del presente año, para que en el término de los tres (03) días siguientes a la notificación de esa providencia certificase el número de teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y demás información de contacto que ante esa organización hubiese registrado el señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre.

A lo cual mediante oficio 535 del veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022) emitió respuesta, suministrando los siguientes correos a los cuales expresan que utilizan para informar de los requerimientos que efectúan ante el pueblo Zenu tribunalzenu@gmail.com y pueblozenu@gmail.com, indiozenu@yahoo.com.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En concordancia con lo expuesto anteriormente, este Despacho Judicial a través del presente auto requiere por ultima vez al señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, quien ostenta la calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, a través de los correos suministrados por la ORGANIZACIÓN NACIONAL INDIGENA DE COLOMBIA "ONIC" a fin de que se pronuncie sobre el fallo de tutela proferido por esta judicatura el día diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Se le advierte que el no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos expuestos en el mismo bajo el principio de la Buena Fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia comprobada por hacer caso omiso a un requerimiento judicial de carácter constitucional que por su naturaleza es de trámite sumarial.

Como quiera que se ha hecho todo lo posible para garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa dentro del incidente de desacato, este despacho con el objeto de determinar si ha incurrido en desacato del fallo de tutela referenciado procede a ordenar lo siguiente:

1. Ordénesele al señor EDER EDUARDO ESPITIA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.114, en calidad de Cabildo Gobernador del Resguardo Mayor Indígena Zenu de San Andrés de Sotavento, Córdoba y Sucre, o a quien haga sus veces, rendir un informe detallado explicando las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta judicatura el día diez (10) de diciembre del año 2021, en el cual se ordenó que en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, de fondo, precisa, veraz e imparcial todos los puntos específicos requeridos por el señor Julio Enrique Chávez Corrales en la petición que fue recibida en el resguardo indígena el día 08 de abril de 2021 y que dicha respuesta sea debidamente notificada al peticionario a la Cárcel de Máxima Seguridad de Valledupar lugar de su reclusión, tal y como fue ordenado en la sentencia anteriormente citada.
2. Córrasele traslado al incidentado por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, con la finalidad que presente las pruebas que pueda hacer valer en el trámite incidental.
3. Ténganse como pruebas las aportadas al expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO
CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO

N° 044

HOY 06-05 2022
HORA: 8:00 AM

**JHON J DANGON
Secretario**

Ma J. Mejía Á.